



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE

Asunto: Cuenta general 2023 / Aprobación inicial presupuesto 2024 / Tablón de edictos

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1062/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de publicación en el tablón de anuncios de la Entidad del anuncio de exposición al público de la cuenta general de 2023 y de la aprobación inicial del presupuesto del año 2024. En relación con la cuenta general, la persona interesada manifestó que el anuncio no se había expuesto en el tablón de edictos, sino únicamente en el BOP XXX; del mismo modo, el anuncio del trámite previo a la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024 apareció publicado en el BOP XXX, pero no se publicó en el tablón de anuncios.

La persona reclamante expuso que tales omisiones habían impedido a los vecinos presentar alegaciones, tanto a la cuenta general como a los presupuestos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

Con fechas 23 de enero y 11 de febrero de 2026 se remite la información requerida por esta Defensoría, a la vista de la cual se ha considerado realizar las siguientes indicaciones.

En primer lugar, hemos de indicar que la aprobación de la cuenta general de un ejercicio contable y del presupuesto general para un determinado ejercicio son procedimientos distintos, con un objeto y una regulación también distintos, y unos plazos de tramitación diferentes, aunque en ambos casos el legislador ha previsto un trámite de información pública durante el cual los posibles interesados pueden examinar los documentos.



Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

A la terminación del ejercicio presupuestario, las entidades formarán la cuenta general que habrá de poner de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

El trámite de exposición al público de la cuenta general está previsto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL); en el caso del procedimiento de aprobación del presupuesto, el plazo de exposición pública está contemplado en los artículos 112 de la LBRL y 169.1 del TRLHL.

El inicio del trámite de información pública ha de anunciarse en ambos supuestos en el boletín oficial correspondiente; en el caso de esa Entidad local menor en el boletín oficial de la provincia de León, y esa es la fecha que se toma en consideración para el cómputo del plazo. Además, todos los documentos que forman parte de la cuenta y del presupuesto deben publicarse simultáneamente en la sede electrónica o portal web de la entidad, según dispone el artículo 7 e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al establecer la obligación de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Por otro lado, el tablón de anuncios digital que ha de estar operativo en la sede electrónica ha de servir como medio de publicación de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Junta Vecinal y del resumen del contenido de esas sesiones y de los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal y su Presidente (artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales); por lo tanto, cuando se reúne para tener conocimiento de la cuenta y abrir el trámite de información pública o para aprobar inicialmente el presupuesto, se deberían realizar las publicaciones oportunas en ese tablón.

Cabe añadir que pueden utilizarse medios complementarios de publicidad, como puede ser la publicidad en el tablón de edictos tradicional (físico) de la entidad, lo cual puede ser aconsejable en localidades de escasos habitantes para asegurar que los interesados conocen la apertura del trámite de información pública de ambos procedimientos. Como ha quedado expuesto, no es obligatorio publicar los documentos en papel en el tablón de edictos tradicional, pero sí debe hacerse en la sede electrónica.



Con relación a la cuenta general del ejercicio 2023, a los efectos de la cuestión que se aborda en este expediente, entre la documentación enviada se encuentra el edicto firmado por el Presidente el XXX, en el que se indica que la cuenta ha sido formulada y rendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2024, de 5 de marzo, *“y publicado el preceptivo anuncio de en [sic] el BOP, de León, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas”*.

Ese edicto se firmó el XXX y se publicó en el BOP XXX, nueve meses más tarde. Aunque la publicación en el tablón de anuncios físico tuviera lugar el XXX, no pudo publicarse en los medios digitales porque esa Entidad local carece de portal web o sede electrónica, tal y como se indicó en la información remitida en el curso de la tramitación del expediente registrado en esta Defensoría con la referencia **122/2025**.

En relación con la cuenta general de 2023, se examinaron las consecuencias que, según nuestro criterio, se derivaban de los defectos observados en el trámite de información pública de dicha cuenta, a los que se refiere la Resolución emitida el 29 de junio de 2026, en la que se recordó a esa Junta Vecinal el deber legal de efectuar la publicación correspondiente y de constituir la sede electrónica.

Por lo que se refiere al presupuesto de 2024, en su informe se expone que el anuncio de exposición pública se publicó en las fechas que se indican en el expediente -cuya copia adjunta-, sin embargo, entre esos documentos no figuran el anuncio en el BOP del acuerdo de aprobación inicial ni el certificado del resultado de la exposición al público del expediente.

Consultado el BOP de León, comprobamos que en XXX, como expuso la persona reclamante, aparece publicado el anuncio de la aprobación inicial del presupuesto de 2024, y en el BOP XXX, se publica el resumen del presupuesto por capítulos. Por lo tanto, la posibilidad de consultar el presupuesto de 2024 habría concluido el XXX.

No puede anudarse ningún efecto al hecho de que una persona acudiera a las dependencias de la Entidad el día XXX para consultar la cuenta de 2023 y en ese momento hubiera podido examinar también el presupuesto de 2024, pues no solo esa exhibición se habría realizado fuera del plazo legal para formular alegaciones al presupuesto (y a la cuenta), sino que, además, todo el procedimiento de aprobación del presupuesto de 2024 debe considerarse extemporáneo. La Junta Vecinal lo aprueba inicialmente el XXX, cuando falta un día para que concluya el ejercicio en el que debía regir, por lo tanto, forzosamente, la exposición al público, la aprobación definitiva y la entrada en vigor del presupuesto de 2024 -con la publicación del resumen en el BOP- iban



a tener lugar en el año 2025, como así fue, cuando ya había concluido ejercicio para el que se efectuaban esas previsiones.

El presupuesto ha de ser formado por el Presidente y remitido a la Junta Vecinal antes del día 15 de octubre para su posterior aprobación, enmienda o devolución, primero inicial y después definitiva (artículo 168 TRLHL).

Una vez aprobado inicialmente se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas (artículo 169.1 TRLHL).

La aprobación definitiva por la Junta Vecinal ha de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (artículo 169.2 TRLHL).

Después de su aprobación definitiva ha de publicarse el resumen por capítulos en el boletín oficial de la provincia; a partir de esa publicación el presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente (artículo 169.3 y 5 TRLHL).

En este caso, tratándose del presupuesto de 2024, debió elaborarse antes del 15 de octubre de 2023 y aprobarse definitivamente antes del 31 de diciembre de 2023, con el fin de que pudiera empezar a regir el 1 de enero de 2024.

La jurisprudencia se ha pronunciado sobre la imposibilidad de aprobar la previsión presupuestaria para un año determinado una vez que el ejercicio correspondiente hubiese concluido, estimando en ese caso que el acuerdo de aprobación del presupuesto es nulo.

Esa conclusión no contradice ni menoscaba la posibilidad de aprobarlo tardíamente (STS 22 de enero de 2003 y 30 de noviembre de 2009), pero siempre antes de finalizar el ejercicio en el que va a regir, puesto que carece de sentido realizar previsiones para un ejercicio concluido.

Finalmente, con relación a la trascendencia de los defectos advertidos en la aprobación del presupuesto de 2024, estimamos que en este momento no cabe, ni tendría sentido, retrotraer el procedimiento y acordar un nuevo plazo de información pública para aprobar el presupuesto de un ejercicio que ha concluido y que no pudo entrar en vigor, porque cuando se publicó ya había concluido el año en que podía aplicarse.

Por todo ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Recordar a esa Junta Vecinal el deber de respetar las fechas establecidas para que el presupuesto general de la Entidad pueda aprobarse antes del comienzo del ejercicio en el que deba aplicarse.

SEGUNDA: Recomendar a la Junta Vecinal que adopte las medidas precisas para hacer posible la consulta de los documentos que integran el presupuesto general de la Entidad en la sede electrónica o portal web durante el plazo de información pública posterior a su aprobación inicial.

TERCERA: Recomendar a esa Junta Vecinal que considere la posibilidad de anunciar el inicio del trámite de exposición al público en el tablón de edictos tradicional como medio complementario de su publicación oficial, y recomendar que, durante ese plazo, se permita la consulta de la documentación en las dependencias de la Entidad sin necesidad de formular ninguna solicitud, garantizando la mayor difusión posible en el trámite de información pública, todo ello para facilitar la máxima participación ciudadana en la elaboración del presupuesto, incluyendo a las personas que no utilizan medios electrónicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López